

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 04 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00634-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: MARIA HELENA TORRES GUTIERREZ

AUTO No. 01279

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A. con Nit.: 860.032.330 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra María Helena Torres Gutiérrez con C.C.: 31.902.252; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 99919105613, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra María Helena Torres Gutiérrez; a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de once millones doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos M/cte. (\$11.267.733,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 99919105613.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 27 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 06 de febrero de 2016 hasta el 26 de agosto de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- El abogado John Jairo Ospina Penagos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657, portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, está autorizado para comparecer al proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9772ab47c940c266d1be65cf36fd7545bf3b1370e0deda5e0b7e53658714a291

Documento generado en 21/10/2021 10:59:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**